

afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización y abonando la indemnización que proceda.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 28 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.**

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de enero de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre «Kilómetro 50 de la carretera de Andújar a Puertollano y Solana del Pino», como hijuela del que es concesionaria entre «Andújar-Santuario Virgen de la Cabeza y kilómetro 50» (V-187), provincias de Ciudad Real y Jaén (expediente 9.161), a doña Francisca Barberán Gay, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre el «Kilómetro 50 de la carretera de Andújar a Puertollano y Solana del Pino», de 9,3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Se realizarán entre el kilómetro 50 de la carretera de Andújar a Puertollano y Solana del Pino las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta todos los martes y jueves del año en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-187.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-187.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—2.379-A.

Servicio entre «Salinas y Sax», provincia de Alicante (expediente número 9.240), a «Eldauto, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre «Castalla y Elda» (V-298), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Salinas y Sax», de 10,1 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Se realizarán entre Salinas y Sax las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-298.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-298.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.380-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.**

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 28 de enero de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre «Pontevedra y Sixto y el embarcadero de Monteporreiros», como hijuela-desviación y prolongación del de «Embalse de Castiñeira a Pontevedra» (V-2.613), provincia de Pontevedra (expediente 8.554), a «Líneas Pontevedresas de Autobuses, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario de la hijuela-desviación entre «Sixto y Pontevedra (Mercado de Abastos)», de 3,960 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el itinerario de la prolongación entre «Pontevedra (Mercado de Abastos) y el final del embarcadero de Monteporreiros», de 2,150 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias y prohibición de tráfico de y entre el encuentro de la carretera de Marín y calle de Manuel del Palacio a arranque de la carretera de Marín de la carretera provincial a La Ruibal (Salcedo) y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Diez diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-2.613), incrementados en dos unidades de las mismas características.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.613).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—2.387-A.

Servicio «Monteporreiro y Pontevedra (Mercado)», como hijuela del de «Embalse de Castiñeira a Pontevedra» (V-2.613), provincia de Pontevedra (expediente 8.573), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Monteporreiro y Pontevedra (Mercado)», de 4 kilómetros de longitud, pasará por Santa Margarita y Campo de Juventud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Monteporreiro y Pontevedra (Mercado) las siguientes expediciones:

Diez diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base, incrementados en una unidad de las mismas características.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.613).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el grupo base.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.388-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan. (Orden ministerial de 24 de febrero de 1971.)**

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 24 de febrero de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio «Castellar del Vallés y Tarrasa», provincia de Barcelona (expediente 7.688), a don Pedro Gómez Giner, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre «Castellar del Vallés y Tarrasa», de 13 kilómetros de longitud, pasará por el kilómetro 200 de la carretera comarcal 1.415 y el kilómetro 18.500 de la carretera comarcal 1.415, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:  
Dos diarias de ida y vuelta entre Castellar del Vallés y Tarrasa.

Dos diarias de ida y vuelta entre el kilómetro 18.500 de la carretera comarcal 1.415 y Tarrasa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 26 plazas cada uno, para viajeros sentados. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas base:  
Clase única, 0,52 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.406-A.

Servicio entre «Juanceda y Ordenes», provincia de La Coruña (expediente 7.810), a herederos de don Antonio Alvarez Mosquera, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre «Juanceda y Ordenes», de 17 kilómetros de longitud, pasará por Arosa, Abella, Puente de Villamayor, El Peñasco, Pardiñas y Poulo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicios que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas con ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:  
Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos coches de 25 plazas cada uno para viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas base:  
Clase única, 0,58 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con, respecto al ferrocarril, como independiente.—2.407-A.

Servicio entre «La Hueria de Carrocera y Pola de Siero», provincia de Oviedo (expediente 7.910), a don Victor Alvarez Alvarez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre «La Hueria de Carrocera y Pola de Siero», de 23,500 kilómetros de longitud, pasará por Polledo, Felechosas, Camperona, La Texuca, Aceral, Solvay, Lieres, La Secada, Aramil, Santa Eulalia de Vigü y Venta de la Salve, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De realizar tráfico de y entre La Hueria de Carrocera y La Texuca y viceversa, y de y entre Venta de la Salve y Pola de Siero y viceversa.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:  
Una de ida y vuelta, los días laborables, entre La Hueria de Carrocera y Pola de Siero, y otra de ida y vuelta, los días laborables, entre Camperona y Pola de Siero.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos coches con capacidad mínima de 30 plazas cada uno para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas base:  
Clase única, 0,70 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo B).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los «Ferrocarriles Económicos de Asturias» el canon de coincidencia que corresponda del 2,61 por 100.—2.408-A.

Servicio entre «Las Cabezas de San Juan y Sevilla» (expediente 8.639), provincia de Sevilla, a «Los Amarillos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre «Las Cabezas de San Juan y Sevilla», de 63,800 kilómetros de longitud, pasará por San Leandro, Vetaherrado, Trobal, Pinzón, Los Chapatales y Villafranca-Los Palacios, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De y entre Villafranca-Los Palacios y Sevilla y viceversa.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:  
Una expedición de ida y vuelta, excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos coches de 30 plazas cada uno para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas base:  
Clase única, 0,6993 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,104896 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

No procede aplicación de canon.—2.409-A.

Servicio entre «Cabana y Los Campones», provincia de La Coruña (expediente 8.915), a «Autos Caj Pita, S. A.», como hija de la que es concesionario entre «Cambre y La Coruña» (V-1.327), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre «Cabana y Los Campones», de 1,300 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:  
Entre Cabana y Los Campones, tres diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-1.327.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas base:  
Las mismas del servicio base V-1.327.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.410-A.

Servicio entre «Denia y Benidoleig», provincia de Alicante (expediente 8.954), a don Luis Simó Tomás, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre «Denia y Benidoleig», de 17,300 kilómetros de longitud, pasará por el camino del cementerio a La Jara, Pedreguer, cruce Pamis y cruce Beniarbeig, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De y entre Pedreguer y cruce de la carretera de Ondara y viceversa.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 26 y 30 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 0,69 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a «FEVE» (línea de Alicante a Carcagente) el canon de coincidencia que corresponda de 2,50 por 100.—2411-A.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 24 de febrero de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se mencionan:

**Servicio entre el kilómetro 26 de la carretera de Barcelona a Puigcerdá y el empalme de la carretera provincial a La Ametlla, expediente 9.000, como hijuela del servicio Barcelona y San Feliu de Codinas V-1.125, provincia de Barcelona, a «Empresa Sagalés, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario:** El itinerario entre el kilómetro 26 de la carretera de Barcelona a Puigcerdá y el empalme de la carretera provincial a La Ametlla, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre el kilómetro 26 de la carretera de Barcelona a Puigcerdá y el empalme de la carretera provincial a La Ametlla.

Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base de las que actualmente pasan por Granollers.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-1.125.

**Tarifas:** Regirán las mismas tarifas del servicio base V-1.125.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2381-A.

**Servicio entre Maluenda y Olivés, provincia de Zaragoza, como prolongación del que es concesionario entre Calatayud y Maluenda (V-1.208), expediente número 9.152, a don Manuel Uriel García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario:** El itinerario entre Maluenda y Olivés, de 8,800 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los miércoles y sábados de cada semana como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-1.208.

**Tarifas:** Regirán las mismas tarifas del servicio V-1.208.

Sobre tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1.208.

En virtud de la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2382-A.

**Servicio entre el punto kilométrico 52,300 de la carretera N-630 y Fuente de Béjar como hijuela del servicio Béjar y Villaseca con hijuelas V-2.397, expediente 9.150, a «La Serrana, Mariano Coca, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario:** El itinerario entre los puntos kilométricos 52,300 de la carretera N-630 y Fuentes de Béjar, de 1,800 kilómetros de longitud, pasará por Fuentes de Béjar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán entre el punto kilométrico 52,300 de la carretera N-630 y Fuentes de Béjar las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-2.397.

**Tarifas:** Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2.397.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2383-A.

**Servicio entre Reliegos y la Estación de Santas Martas, provincia de León (expediente 9.106), como hijuela del de León a Valderas, con hijuelas V-318 a «Herederos de José Martínez López», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerarios:** Entre Reliegos y la Estación de Santas Martas, de 3,200 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán entre Reliegos y la Estación de Santas Martas las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los miércoles y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-318.

**Tarifas:** Regirán las mismas tarifas del servicio base V-318.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2384-A.

**Servicio entre Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena, de 22 kilómetros de longitud expediente 9.188, como hijuela del servicio entre Castuera y Llerena (V-804), provincia de Badajoz, a don Santiago Sánchez Martínez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario:** El itinerario entre Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Puerto Hurraco y Esparragosa de la Serena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán entre Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.